

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.
E.S.D.

REF. Proceso declarativo de expropiación.
Demandante: Agencia Nacioanal de Infraestructura ANI.
Demandado: Alberto Arango Alvarez.
RAD: 13-836-31-89-002-2014-00154.

Señor Juez:

Respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No 0412 del 5 de Agosto de 2022, mediante el que su despacho ordenó la práctica de prueba pericial.

SUSTENTO DE LOS RECURSOS.

Los trámites procesales, además de legalidad, deben ir revestidos de la imparcialidad que garantice la seguridad jurídica y el prestigio de la administración de justicia, en el entendido de que sus decisiones, aunque sean de trámite, deben alejarse de la posibilidad de inclinar, involuntariamente, la balanza hacia los intereses de una de las partes.

En el presente asunto su dignidad, para dirimir la controversia existente entre dos peritajes rendidos; uno por funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazi IGAC, y otro por perito auxiliar de la justicia; en vez de elegir a perito ajeno a cualquiera de aquellas entidades, como una verdadera tercería, ha elegido a uno perteneciente a la misma entidad estatal (IGAC) que emitió el peritaje objetado por la parte que represento. Peritaje; en el que por cierto, se estableció como valor del predio en zona industrial expropiado, uno inferior a los valores asignados a predios destinados exclusivamente a explotación Agropecuaria.

📍 Edificio Gedeón 5to piso - Oficina 504 - 512
Centro, sector La Matuna

✉️ pevajota123@hotmail.com

☎️ 311 400 5516 - 660 6765

📱 @vargasvargasabogadosc

Por lo anterior es importante que su dignidad se pregunte lo siguiente: ¿Será posible que un funcionarios del IGAC, se atreva a deslegitimar un peritaje emitido anteriormente por la misma entidad para la que el labora? Consideramos que es bastante difícil que eso suceda en el entendido de que, en nuestra realidad nacional, el hacer un peritaje imparcial que contraría lo establecido en peritaje anterior, por la entidad para la que trabaja, sería tanto como deslegitimarla, y una simple lógica nos permite entender que no emitirá concepto contrario a la entidad que le dio trabajo.

Mediante el auto de sustanciación No 0412 del 5 de Agosto de 2022, su despacho, como cuestión única, decide insistir en el nombramiento realizado al perito del IGAC Anyel Esteyner Rodríguez Vega, quien además de ser funcionario de una de las entidades que rindió peritaje objetado, reside en la ciudad de Bogotá, lo que de manera ostensible, aumenta los gastos de su gestión, gastos que según su Providencia, deben ser sufragados entre las partes, lo que consideramos indebido, porque los gastos del proceso deben ser cubiertos por quien lo causa y en el presente asunto el demandante es la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y no la parte de represento, quien además de haber sido despojada de sus tierras, no puede ser obligada a pagar los gastos de un proceso propiciado por otro.

No creemos, justo, ni conveniente, que un funcionario de la ciudad de Bogotá, tenga que realizar un peritaje en cercanías a la ciudad de Cartagena. La Justificación legal de designar perito de circuito tan alejado al predio expropiado no se encuentra definida en sus autos, y lo que es peor, nos impone la obligación de contribuir en el pago de un peritaje, que muy seguramente, será contrario a nuestros intereses, porque como lo dije anteriormente, no constituye ninguna tercería imparcial, sino la repetición del nombramiento de la misma entidad.

Me atrevo ha asegurar que si usted permite que el IGAC realice el peritaje, aquel no sera muy alejado del inicial avaluo realizado por dicha entidad, y en ese entendido, antes de buscar una tercería neutral, estaría apoyándose en el dicho de una entidad estatal que ya favoreció a otra entidad estatal, en detrimento del patrimonio de la parte que represento.



Edificio Gedeón 5to piso - Oficina 504 - 512
Centro, sector La Matuna



pevajota123@hotmail.com



311 400 5516 - 660 6765



@vargasvargasabogadosc

Existiendo otras entidades reconocidas en el país, como por ejemplo la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA, la que guarda registro RAA y está reconocidas por la Super Intendencia de Industria y Comercio de Colombia, que prestan dicho servicio de avaluo, no entendemos porque su despacho insiste en lograr claridad utilizando entidades que ya dieron su concepto dentro del presente proceso.

Le confieso que tenemos miedo y desesperanza, porque su decisión constituye un perjuicio anunciado para la parte demandada. Creemos que no es sano para este proceso la intervención repetida del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Recuerde que este es un proceso entre el Estado y un particular por lo que no vemos conveniente que su despacho permita, que el mismo estado nos aplaste con la aplanadora de su poder.

Esta a tiempo señor Juez de reponer el auto 0412, esta a tiempo señor Juez de igualar las cargas dentro del proceso porque es su labor impedir que dentro de su proceso se incline la balanza para una de las partes; y en ese sentido, es usted nuestra única esperanza en la verdadera justicia material e imparcial.

Por lo que antecede, respetuosamente le ruego reponer el auto recurrido en el sentido de ordenar que una entidad distinta al IGAC realice el tercer peritaje, y se exonere a la parte demandada de la obligación de cubrir gastos procesales que son de cuenta del demandante por ser la parte actora e interesada en el trámite procesal. El demandado no pidió ser expropiado, y su despacho tiene la obligación de ordenar el pago de una indemnización justa.

En el raro evento de que su dignidad decida no reponer la providencia recurrida, le ruego al superior tener en cuenta los argumentos expuestos en el entendido de que una verdadera tercería en el caso de un peritaje definitivo, lo constituye la participación de un perito ajeno a las entidades que ya emitieron su concepto, porque es precisamente lo que constituye la razón de ser, de buscar una tercera opinión pericial, que verdaderamente sea un tercero ajeno a los dos primeros conceptos que se pretenden dirimir.



Edificio Gedeón 5to piso - Oficina 504 - 512
Centro, sector La Matuna



pevajota123@hotmail.com



311 400 5516 - 660 6765



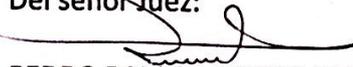
@vargasvargasabogadosc

La Justicia debe ser clara, debe ofrecer seguridad y confianza a todas la partes y creemos que con el primer concepto emitido por funcionario del IGAC, Volver a ordenar el peritaje de otro de sus funcionarios no es garantía de imparcialidad en el entendido lógico de que su dictamen inicial sera punto de partida del examen pericial que otro de sus funcionarios realizaría por orden de su despacho.

Por todo lo dicho le ruego ordenar la intervención de un perito ajeno a las entidades que ya emitieron su concepto, para garantizar de esa manera, la imparcialidad, la seguridad jurídica y la confianza de los ciudadanos en la correcta administración de justicia.

Agradeciendo su atención.

Del señor Juez:



PEDRO PABLO VARGAS JIMENEZ
Defensor

 Edificio Gedeón 5to piso - Oficina 504 - 512
Centro, sector La Matuna

 311 400 5516 - 660 6765

 pevajota123@hotmail.com

 @vargasvargasabogadosc